

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

... de la provincia. Año 50 ptas.
demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

... 50 céntimos por cada palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

... las leyes obligan en la Península islas adyacen-
tes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código
de Comercio).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta 12 noviembre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.585.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

Producción de aceite de oliva.

CIRCULAR

Con el fin de dar la mayor uniformidad, cla-
ridad y exactitud a la estadística de la produc-
ción de aceite de oliva, se inserta a continua-
ción un modelo, al que han de ajustarse los
encargados de molinos y fábricas de
esta provincia, al comunicar a esta
Junta los datos correspondientes.

Este objeto, a la terminación de cada quin-
cena, los dueños o encargados de molinos o fá-
bricas de aceite formarán un estado estricta-
mente arrojado al modelo que se indica, en el
cual consignarán: en la primera quincena los
kilogramos de aceituna molida y los kilogramos
de aceite obtenido, y en los estados de quince-
nas sucesivas consignarán los kilogramos de
aceituna molida y los de aceite obtenido en la

quincena o quincenas anteriores, y los de la
quincena de que se trate, totalizando ambas
cantidades en la última casilla.

Estos estados los formarán, precisamente los
días 1 y 16 de cada mes, y en el mismo día los
presentarán en las Alcaldías respectivas, las
cuales se encargarán de remitirlos a esta Junta
dentro de los dos días siguientes, o sea antes
del 3 y 18 respectivamente, mientras dure la
campana.

Si algún dueño o encargado se retrasase en
la entrega del estado de referencia debidamen-
te extendido, lo requerirán los señores Alcal-
des para que los entreguen, y si no lo hicieron
en el acto, darán cuenta a esta Junta inmedia-
tamente para imponer el respeto a lo que se
ordena y el oportuno correctivo.

Tan pronto reciban los señores Alcaldes esta
circular, remitirán, sin pérdida de correo, rela-
ción expresiva de los molinos o fábricas de
aceite que existan en la localidad, y si no hubie-
ra ninguno enviarán oficio negativo.

Dada la importancia y sencillez de este ser-
vicio, espero que se efectuará con la mayor
puntualidad y exactitud, y encargo a los seño-
res Alcaldes y Secretarios le presten especial
atención, para cumplirlo y hacerlo cumplir en
evitación de responsabilidades, que exigiré en
caso de morosidad.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para general conocimiento y exacto cum-
plimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

MODELO QUE SE CITA

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

ESTADO resumen de la aceituna molida y del aceite obtenido en este término municipal la ..... quincena del presente mes.

Quincenas anteriores		Quincena actual		TOTALES	
Aceituna molida	Aceite obtenido	Aceituna molida	Aceite obtenido	Aceituna molida	Aceite obtenido
Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.

..... a ... de ..... de 1927.

El dueño (o encargado),  
(Firma).

Núm. 6.605.

Secretaría.—Negociado 4.º

**Vedado de caza. — CIRCULAR**

Habiendo solicitado de mi Autoridad, D. Ramón Linares Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, que previa la formación del oportuno expediente, sean declaradas «Vedado [de Caza] las fincas denominadas «Sotos de Mora», «Regañales» y «Peñas de la Corona», sitas en aquel término municipal, de cincuenta hectáreas de cabida, y de los linderos siguientes: Al norte con rastrojeros de Coderuelos y Galochó, al sur con dehesa de la Corona, al este con términos de Osera y Aguilar, y al oeste con escorrederos de Mora y acequia de Fuentes de Ebro; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con las expresadas fincas «Soto de Mora», «Regañales» y «Peña de la Corona», que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente documentadas, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para en su vista proceder a lo que haya lugar; haciendo presente, que caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «Vedado de Caza» de las fincas de referencia, solicitado por el mencionado señor Linares Ferrer, como arrendatario que es de la caza de las mismas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 6.606.

**Convocatoria para las elecciones de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases y Reglamento definitivo de 29 de mayo de 1911 y de 14 de marzo de 1918, sobre reorganización de las Cámaras de Comercio e Industria, se ha dispuesto convocar a elecciones para la renovación parcial de dicha Cámara de Comercio e Industria, en arreglo a los que prescribe el artículo 33 del referido Reglamento.

Estas elecciones se celebrarán el día 27 del presente mes de noviembre y tendrán por objeto cubrir las vacantes de los miembros de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza, quienes les corresponda cesar reglamentariamente.

En su virtud corresponde a todos los comerciantes e industriales incluidos en el censo de la Cámara del Comercio e Industria que ha sido publicado al público el plazo reglamentario elegir a los representantes que se señalan.

*Agrupación de Industriales.*

Grupo 2.º Fábricas y molinos de harinas. Se divide este grupo en dos categorías: Electores que pagan a la Cámara más de 10 pesetas anuales y electores que pagan 10 pesetas o menos de esa cantidad.— Dos vacantes.

Grupo 3.º Fábricas de azúcar, alcohol y otros aguardientes.—Se dividirá este grupo en dos categorías. Electores que pagan a la Cámara más de cincuenta pesetas de cuota anual y electores que pagan 50 pesetas o menos de cuota.—Una vacante por la categoría segunda.

Grupo 5.º Fábricas de pasta para sopa, fideos,

galletas, dulces, embutidos y chocolates. — Elegirán un representante. — Una vacante.

Grupo 8.º Fábricas de ladrillos, tejas, yesos, cements, piedra, losetas y baldosines, cerámicos de cal. — Elegirán un representante. — Una vacante.

Grupo 9.º Carpinteros, canteros, lapidarios, albañiles, ebanistas, silleros, tapiceros, broncistas, herreros, hojalateros, pintores, adornistas, agrimensores, maestros de obras. — Elegirán dos representantes. — Dos vacantes.

Grupo 11.º Fábricas de papel, de papeles pintados, imprentas, litografías, tintorerías, fábricas de barnices, de cepillos, de sobres, de carpetas y estuches, fotografía. — Elegirán un representante. — Una vacante.

Grupo 12.º Todas las demás industrias que figuran por la tarifa tercera y los oficios y artes de la tarifa 4.ª no especificados antes (arreglos de lujo, pianos, plateros, peluqueros, etc.). — Elegirán un representante. — Una vacante.

#### Agrupación de Comerciantes.

Grupo 1.º Bancos, Agentes de cambio, cambreros y corredores de comercio. Eligen dos representantes formando una sola categoría. — Dos vacantes.

Grupo 2.º Vendedores al por mayor, según la tarifa 1.ª, de aceites, licores, coloniales, cerámicos, hierros y demás metales, harinas y cereales, y queso, jamón y embutidos, vinos y licores nacionales y extranjeros, droguerías y vendedores de garbanzos al por mayor. Se dividirá en dos categorías. Electores que pagan más de 20 pesetas anuales y electores que pagan 20 pesetas o menos de esa cantidad. — Una vacante por la categoría 1.ª.

Grupo 3.º Vendedores al por mayor dentro de la tarifa 1.ª de tejidos, ropas hechas, cortinas, alfombras, brocados, camiserías, sombreros, tejidos por menor, guantes y modistas de sombreros. — Se dividirá en dos categorías. Electores que pagan más de 20 pesetas y electores que pagan 20 pesetas o menos. — Una vacante por la categoría 1.ª.

Grupo 4.º Vendedores de joyas, relojes, muebles de lujo, joyeros, plateros, mercería por mayor y menor, máquinas de coser, cubiertos, vajillas, monturas, juguetes, paquetería, papel de todas las clases, loza ordinaria, loza fina al por mayor y menor, estufas, chimeneas, camas, flores artificiales, quinqués, lámparas, instrumentos de matemáticas, velocípedos, objetos de bronce, quincalla por mayor y menor, pianos, lunetas y espejos, instalaciones eléctricas, armas nacionales y extranjeras. Se dividirá en dos categorías. Electores que pagan más de 15 pesetas y electores que pagan 15 pesetas o menos de esa cantidad. — Dos vacantes, una por cada categoría.

Grupo 5.º Cafés con platos sueltos, cafés en Sociedad, cafés en Teatros, fondas, Hoteles, restaurantes; mesas de Villar, confiteros y pastelerías. Se dividirá en dos categorías. Electores que pagan más de 10 pesetas de cuota anual a

la Cámara y electores que pagan 10 pesetas o menos de esa cantidad. — Una vacante por la categoría 1.ª.

Grupo 6.º Empresas periodísticas, empresas editoriales, de anuncios, academias, librerías y vendedores de objetos de escritorio. Elegirán un representante en una sola categoría. — Una vacante.

Grupo 7.º Vendedores al por menor de ultramarinos, curtidos por menor, caza menor, almacenes por mayor de carbón, de aceite y de lana, de pieles, de pescado fresco, de materias fertilizantes, de máquinas agrícolas, tratantes en carnes, tocino fresco, salado y vaquerías. Se dividirán en dos categorías. Electores que pagan más de 10 pesetas y electores que pagan 10 pesetas o menos de esa cantidad. — Una vacante en cada categoría.

Grupo 9.º Almacenistas de maderas y de materiales de construcción, lavaderos, casas de baños, caballos con coche, barcas, tranvías, diligencias y carros de transporte. Elegirán un representante. — Una vacante.

A los efectos de la elección se constituirá un Colegio electoral único en el domicilio de esta Cámara de Comercio, situado en la calle de Torre Nueva, núm. 8, principal.

En este Colegio votarán todos los electores de la Cámara, tanto los de dentro como los de fuera de la capital.

Se constituirá el colegio el día 27 de noviembre actual, fecha de las elecciones, a las nueve de la mañana, y recibirá los sufragios que en él se depositen hasta las cuatro de la tarde del mismo día debiendo votar cada elector en el grupo y en la categoría que le corresponda según el censo oficial.

Los electores podrán ejercer el derecho de presentar candidatos hasta el 22 de noviembre, haciendo la presentación por escrito en el domicilio de la Cámara y con el número de firmas que para cada grupo y categoría señala el Reglamento.

En el mencionado día 22 de noviembre, a las cinco de la tarde, se reunirá la mesa encargada de examinar las candidaturas presentadas y las que en el acto se presenten, procediendo en su vista a la proclamación de candidatos y otorgando a éstos el derecho a ser representados en la mesa electoral.

Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resultare igual al de los miembros a elegir, librárá a los candidatos un documento que les acredite como miembros electos y por tanto no se efectuarán las elecciones en aquel grupo o categoría.

Se advierte que todos los electores tienen derecho a fiscalizar las operaciones electorales, y que las protestas deberán ser presentadas por escrito y antes de efectuarse el escrutinio.

Para las votaciones de escrutinio rigen las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 inclusive de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, con lig ras variantes señaladas en el Reglamento de las Cámaras de 14 de marzo de 1918.

Para ser elector se requiere:

Tener la edad y capacidad fijadas en las leyes para poder ejercer el comercio.

Estar inscrito en las listas electorales del grupo o categoría correspondientes.

No estar incapacitado por alguna de las causas consignadas en el artículo 3.º de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Para ser elegible se requiere:

Ser elector de grupo o categoría correspondiente.

Saber leer y escribir.

Tener por lo menos veinticinco años de edad y llevar cinco años de ejercicio por cuenta propia en el comercio o industria dentro del territorio de la Cámara.

En representación de las Compañías colectivas y comanditarias será elegible cualquiera de sus socios, y en el de las anónimas el Presidente de su Consejo de administración o cualquiera de sus directores o gerentes, consejeros o altos empleados, a quienes la compañía haya otorgado autorización especial para ello, que será debidamente Registrada antes de presentarse su candidatura.

En las oficinas de la Cámara de Comercio e Industria se facilitarán cuantos datos y antecedentes sean precisos para que cada elector pueda ejercer su derecho con arreglo a lo que establecen las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

#### CIRCULAR

En virtud de la propuesta unánime de la Junta provincial de Sanidad y como resultado de las oposiciones efectuadas, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina en propiedad del distrito de Caspe, a D. Felipe Morales Cortés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 6.584.

#### CIRCULAR

El Alcalde de Cimballa me comunica que, ante aquella Alcaldía presentó don Jacinto Utrilla, vecino de Milmarcos (Guadalajara), un parte, comunicando que le habían sido sustraídas de la cuadra de la posada de Cecilio Anglada, de dicho pueblo, once semovientes (lechales), en la noche del nueve del actual, de la propiedad del tratante Clemente, vecino de A doves (Guadalajara), desconociendo autor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905; a la vez encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de

la mfa dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán entregados a su dueño, previa cumplimiento de cuanto dispone el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si no se formulase ninguna reclamación, en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.

A contar del día en que termine la exposición al público, podrá impugnarse dicho presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los siguientes motivos:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establece el Estatuto municipal.

b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

Tendrán personalidad para reclamar, los habitantes en el término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados, y las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

Habiéndose introducido algunas modificaciones en las Ordenanzas del servicio de abastecimiento de aguas, Cementerio de Torrero, Laboratorio Químico, Rodaje y arrastre por vías municipales e Impuesto de carruajes de lujo, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos. Si no se presentase reclamación, el acuerdo de aprobación será firme.

Lo que se anuncia al público a los efectos de los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, reformados por R. D. de 5 de enero de 1926.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927. — El Alcalde-Presidente, Miguel Allué Salvador.

Núm. 6.581.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 455 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1927, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el 31 de julio de 1926, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

GARANTIAS		Tipo de subasta Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS		Tipo de subasta Pesetas.
11.359	Una sortija de oro con un brillante..	700			cordón de oro con amatistas y un bolsillo de plata ..	30
11.306	Cuatro cubiertos de plata . . . . .	41			Una sortija y un par de pendientes de oro . . . . .	18
11.583	Una pitillera de plata . . . . .	7	119.185		Un reloj de oro . . . . .	117
11.601	Una moneda de oro de veinte francos .	18			Un par de pendientes de oro . . . . .	18
11.632	Un reloj de plata . . . . .	10	119.196		Una sortija, una medalla y una cadena de oro . . . . .	18
11.758	Una cadena y medalla de oro . . . . .	41	119.216		Un par de pendientes y un alfiler de oro . . . . .	35
11.819	Dos sortijas y un par de pendientes con brillantes, perlas y dobles . . . . .	291	119.217		Una monedita de oro de diez pesetas . . . . .	10
11.420	Una pulsera con tres colgantes y una sortija de oro con un brillante . . . . .	35	119.263		Un relojito de oro . . . . .	47
11.826	Un relojito de metal (Longines) . . . . .	24	119.331		Un relojito de oro (cristal roto) . . . . .	30
11.872	Una sortija de oro . . . . .	18	119.383		Un alfiler con diamantes (falta uno) y una sortija de oro . . . . .	35
11.938	Una sortija de oro con tres brillantes .	407	119.384		Dos cubiertos de plata . . . . .	24
11.899	Dos monedas de veinticinco pesetas, otra libra esterlina, otra de veinte pesetas, otra de veinte francos de oro y una pulsera de metal . . . . .	116	119.385		Una sortija de oro con diamantes y un doblete . . . . .	24
11.831	Dos sortijas de oro con un brillante cada una . . . . .	1.161	119.417		Un alfiler de oro con brillantes y diamantes . . . . .	290
11.938	Un imperdible de oro con un brillantito y diamantes . . . . .	29	119.436		Un reloj de oro . . . . .	47
11.944	Una sortija de oro . . . . .	12	119.446		Una monedita de oro de diez pesetas y una pulsera . . . . .	18
11.968	Un reloj, una cadena y un dije, de oro . . . . .	146	119.449		Un cubierto y dos cucharas de plata . . . . .	24
11.992	Un alfiler de oro con diamantes y una media perla . . . . .	18	119.487		Un par de pendientes de oro con diamantes . . . . .	30
11.001	Un relojito de oro (guarda-polvo de metal) y un reloj de acero . . . . .	24	119.512		Un cubierto de plata . . . . .	10
11.002	Una sortija de oro . . . . .	10	119.526		Una sortija de oro (rota) . . . . .	30
11.005	Un pendiente de oro con brillantes y diamantes . . . . .	234	119.545		Una sortija de oro bajo . . . . .	12
11.057	Un reloj (Longines) de oro . . . . .	70	119.625		Dos sortijas y un par de pendientes . . . . .	24
11.061	Un rosario de plata . . . . .	5	119.745		Una Virgen del Pilar de plata . . . . .	30
11.065	Una pulsera de oro con brillantes y un doblete . . . . .	116	119.792		Un relojito (Longines) de oro sin cristal . . . . .	47
11.066	Un reloj (Omega) y cadena de oro . . . . .	175	119.793		Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes . . . . .	175
11.081	Cinco cubiertos de plata . . . . .	59	119.813		Una sortija y diez monedas de oro de diez pesetas y un bolsillo de plata . . . . .	117
11.099	Un par de pendientes de oro . . . . .	18	119.814		Una moneda de diez francos . . . . .	10
11.111	Una pulsera y medalla de oro . . . . .	30	119.815		Una moneda oro de veinticinco pesetas . . . . .	24
11.113	Dos monedas de veinte francos y una pulsera de oro . . . . .	70	119.827		Nueve cubiertos, un cucharón, seis cucharillas, cuatro servilletas, cuatro cuchillos de mesa y dos de postre de plata . . . . .	186
11.118	Trece monedas libras esterlinas de oro . . . . .	350	119.828		Una sortija de oro con un brillante . . . . .	581
11.117	Un alfiler de oro con un brillante . . . . .	234	119.830		Una sortija de oro y un relojito de plata . . . . .	41
11.118	Un reloj y cadena de oro . . . . .	187	119.831		Un cubierto de plata . . . . .	12
11.121	Cuatro monedas libras esterlinas, una de veinte francos y otra de diez doblars de oro . . . . .	175	119.832		Un par de pendientes oro con brillantes y perlas . . . . .	58
11.122	Una sortija con un brillante y diez y nueve monedas de veinticinco pesetas de oro . . . . .	700	119.913		Una cadena, una medalla y dos sortijas de oro . . . . .	30
11.123	Una sortija de oro con un brillante . . . . .	350	120.002		Un relojito «Longines» de metal . . . . .	30
11.124	Un par de pendientes de oro . . . . .	47	120.004		Una sortija de oro . . . . .	35
11.131	Una cadena, una pulsera, y un relojito descompuesto, de metal . . . . .	10	120.011		Un relojito de oro . . . . .	35
11.131	Un par de pendientes de oro con diamantes . . . . .	30	120.052		Un reloj (Longines) de oro y un bolso de plata . . . . .	105
11.132	Un par de pendientes de oro . . . . .	12	120.053		Un cucharón de plata . . . . .	12
11.133	Dos cubiertos y un bolsillo de plata . . . . .	19	120.054		Cuatro cubiertos, seis cuchillos de plata y un abanico . . . . .	58
11.144	Una sortija con piedras verdes, un		120.089			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.	Número del préstamo	GARANTIAS
120.097	Una sortija con dos brillantes y diamantes, dos gemelos y tres botones de oro...	47	120.665	Una sortija de oro bajo, y un relojito de metal (cristal roto) ...
120.098	Un alfiler de oro con un brillante diamantes y dobles...	58	120.755	Un relojito de oro con dos brillantes (fala el cristal) ...
120.099	Un bolso de plata...	24	120.785	Una sortija de oro ...
120.100	Seis cubiertos de plata...	70	120.805	Una sortija de oro ...
120.101	Una cadena de oro ...	117	120.828	Un relojito de oro ...
120.102	Una pitillera de plata ...	12	120.888	Un alfiler de oro con un brillante, una perla y un diamante ...
120.103	Una pulsera, un imperdible y un par de pendientes de oro con diamantes y perlas ...	146	120.954	Un bolso de plata ...
120.104	Un alfiler, un par de pendientes y una pulsera de oro ...	88	120.963	Un bolsillo de plata ...
120.123	Una moneda de oro de veinte pesetas, un bolsillo de plata y una cadena de metal ...	29	121.019	Un par de pendientes de oro y perlas ...
120.168	Una sortija de oro bajo ...	12	121.057	Una moneda de veinte francos de oro ...
120.180	Una sortija de oro ...	53	121.118	Un relojito de oro ...
120.188	Un relojito de oro ...	24	121.148	Un reloj de oro y cadena de metal ...
120.192	Un bolsillo de oro ...	105	121.172	Una sortija de oro con un brillante y dos dobles...
120.204	Una moneda media onza de oro ...	41	121.202	Una sortija con brillantes, una pulsera de oro y tres cubiertos de plata ...
120.212	Una monedita de oro de cinco pesetas ...	5	121.206	Un bolso de plata ...
120.378	Una sortija de oro ...	29	121.217	Un reloj repetición, de metal ...
120.464	Una moneda de oro de la República de Chile ...	87	121.363	Un alfiler de oro con una perla ...
120.521	Una sortija de oro ...	24	121.370	Seis cubiertos, seis cucharillas, un cazo, un cucharón, un juego trinchante, una pala y cuatro cuchillos de plata ...
120.528	Una pulsera con brillantes, otra pulsera, una moneda libra esterlina, otra de cinco dollars, dos de diez francos y una medalla de oro ...	260	121.483	Una sortija de oro ...
120.533	Una sortija de oro y un bolsillo de plata ...	19	121.484	Un relojito marca «Omega» de plata ...
120.630	Un reloj de plata ...	12	121.573	Una sortija de oro ...
			121.584	Un alfiler de oro con un brillante ...
			121.585	Un reloj de metal ...
			121.666	Una cadena de oro y un dije de metal ...
			121.718	Un bolsillo de plata ...
			121.734	Un reloj «Longines» y una cadena de oro ...

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día 7 de diciembre de 1927, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1927.—El Gerente *cardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, Florencio J...

**ADVERTENCIAS.**—Se subastarán todos los empeños aunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas será el 10 por ciento del valor de cada lote, según se portancia.—El pago se hará el contado en moneda o plata.

Núm. 6.549-50.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo en recargos de la carretera de Daroca a Calatayud, kilómetros uno al veintiocho el contratista D. Emilio Romero Vázquez, a quien se adjudicó la contrata por orden de 31 de agosto de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cer-

tificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927.—El Jefe, Luis M.º Moreno.

**SECCION SEXTA**

Epila.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde consuecional de la villa de Epila;  
Hago saber: Que el día quince del próximo mes de diciembre, y hora de las once, en el lugar en el Salón de Sesiones de la Casa consistorial de esta villa la subasta de arrendamiento de servicio de recaudación de la exacción municipal.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 6.525.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

## Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital contra Cristóbal Aldabaldetrecu Irazábal, sobre robo, se ha acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad se requiera en forma legal al perjudicado D. José Sorrosal, que en el año 1925 tuvo en esta capital una fábrica de calzado, sita en el camino del Sábado, y posteriormente trasladó su residencia a Madrid, ignorándose en la fecha actual su paradero, a fin de que en el término de diez días manifieste si perdona o no al referido procesado Aldabaldetrecu la indemnización de 4.800 pesetas a que este último fué condenado en dicha causa, a los efectos de hacer al penado la rebaja correspondiente en su caso conforme a lo prevenido en el Real decreto de indulto de diez y siete de mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo procedente. Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación y requerimiento en forma a D. José Sorrosal expido la presente que firmo en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 6.558.

## Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en el Juzgado de San Pablo de esta capital contra Marcelino García Gandía y otro sobre hurtos, se ha acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad se requiera en forma legal a los perjudicados Rosendo Cirujeda, que en el año 1925 tenía su domicilio en el camino del Terminillo, Parcela del Capellán, y á Basilia Ola, calle de Baco, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días manifiesten si perdonan a los referidos procesados las indemnizaciones de 91 pesetas, y 1950 pesetas, a que respectivamente fueron condenados aquellos en la mencionada causa, a los efectos de hacer a los penados aplicación de los beneficios del R. D. de indulto de diez y siete de mayo del año actual. Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación y requerimiento en forma a D. Rosendo Cirujeda y D. Basilia Ola, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Oficial de Sala, Pedro Martín.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.533.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción de este partido;  
Por la presente se cita, llama y emplaza a

sobre las reses que sacrifiquen en el Macepúblico durante el próximo año de mil novecientos veintiocho, bajo el tipo en alza de diez y mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma Presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, L. Adiego.

\* \* \*

N.º 6.572.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre las ventas que se realicen en la vía pública durante el próximo año de mil novecientos veintiocho, bajo el tipo en alza de mil seiscientos sesenta pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma Presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, L. Adiego.

\* \* \*

N.º 6.573.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de diciembre, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del uno por ciento de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año económico de mil novecientos veintiocho, bajo el tipo en alza de seis mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma Presidencia, a igual hora, y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, L. Adiego.

Quinto.

N.º 6.601.

En los días 21, 22 y 23 del actual mes, se celebrará en esta Casa Consistorial el 2.º semestre de reparto girado a la riqueza rústica de este distrito municipal, para pago de gastos de prácticas, peones y caballerías menores, invertidos en los trabajos de planimetría y parcelación catastral de este distrito municipal en la campaña del año actual.

Quinto, 11 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Teodoro Pío.

Leoncio Blasco Martínez, de veintidós años, hijo de Francisco y de Juana, soltero, pastor, natural y vecino de Jarque, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la pena pedida al mismo por el Ilmo. Sr. Fiscal en la causa número 49 del corriente año, por hurto, seguida contra el mismo por este Juzgado, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

Núm. 6.554.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rosa Vicenta Rupérez Castillo, de veinticuatro años, natural de Villa Conejos, soltera, ambulante, hija de Urbano y Felipa, sin domicilio; procesada por la causa número tres del corriente año, por hurto, a fin de que comparezca ante la Sección única de la Audiencia de Zaragoza el día veintiséis del actual, a las 10 de su mañana, para asistir como procesada al juicio oral de la referida causa, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

Núm. 6.556.

Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por D. Lino Perucha Ripa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona, en providencia del día de ayer, en diligencia preparativa instada por el Procurador D. Ramón Cisneros Serrano, en nombre y representación de D. Francisco San Martín Jou, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza de la que es vecino, contra D. Segundo González Albericio y su esposa doña María González Sola, residentes en Vera de Moncayo hasta el día 28 del pasado mes de octubre, y hoy residentes en la ciudad de Zaragoza, ignorándose su domicilio; sobre reclamación de mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, con treinta céntimos, se cita a los cónyuges don Segundo González Albericio y D.<sup>a</sup> María González Sola, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintidós del mes corriente y hora de las once de su mañana, a fin de reconocer las firmas puestas en un pagaré presentado por el actor, y autenticidad del mismo; haciéndoles la advertencia de que es segundo llamamiento, y que de no comparecer se les tendrá por confesos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente.

Dado en Tarazona, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, licenciado Julián Ruiz.

Núm. 6.581.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a José Moreno Miranda, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, número 9, tienda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días como objeto de recibirle declaración en sumario 47.1927, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.—El Secretario, Manuel Palomares.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Novillas.

N.º 6.580.

D. Domingo Chaure Villanueva, Juez municipal de este distrito de Novillas (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

**Sentencia.**—«En el pueblo de Novillas, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Domingo Chaure Villanueva, Juez municipal de este distrito; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de una, como denunciante, don Pablo Castro Vera, mayor de edad, casado, Guarda jurado y vecino de Cortes de Navarra, representado por el Procurador D. Francisco Espadas Simón, vecino de Tudela, y de otra parte, como denunciados, D. Julián García Aspiago y Timoteo García Villanueva, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, pastores y vecinos de Novillas, sobre pastoreo abusivo con ganado lanar y cabrío a su custodia en la partida denominada de la «Codera», de este término municipal, el día 16 de junio último.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Julián García Aspiago y Timoteo García Villanueva de la denuncia motivo de este juicio, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al señor Fiscal municipal y a las partes, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Chaure.—Ante mí.—Roque Corchón, Secretario».

Y para que sirva de notificación en forma a las personas que se consideren perjudicadas y dueñas del terreno de la «Codera», donde fue denunciado el ganado, así como también al dueño o dueños del ganado denunciado, por desconocer este Juzgado quiénes sean, se les notifica la preinserta sentencia por medio del B. O., a los efectos que procedan.

Dado en Novillas, a treinta de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Domingo Chaure.—El Secretario, Roque Corchón.

IMPRESA DEL HOSPICIO